



MUNICIPIO DE  
**GUARANDA**  
NIT: 800.061.313 - 3

Compromiso  
y Cumplimiento

Guaranda, noviembre 28  
de 2023.

Doctor:  
**ROBIRO GUSTAVO DIAZ TOVAR**  
Alcalde Municipal  
E.S.D.  
Ciudad

Cordial saludo,

Remito a su despacho el Acuerdo N°008 del 27 de noviembre de 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", el cual fue revisado y constatado con lo discutido y aprobado en plenaria del Honorable Concejo Municipal de Guaranda - Sucre, el 27 de noviembre de 2023, Para que usted disponga.

Atentamente,

**VICTOR ALFONSO LIZARAZO ARGEL**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

**OFICINA JURIDICA**

Edificio Administrativo: Cra 5 #4-67  
Teléfono: 3135259893  
Código postal: 704070  
contactenos@guaranda-sucre.gov.co  
notificacionjudicial@guaranda-sucre.gov.co



### SANCION ACUERDO MUNICIPAL

En Guaranda Sucre, a los 29 días del mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, se **SANCIONA** y se ordena PUBLICAR, el Acuerdo N°008 del 27 de noviembre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Una vez publicado remitir copia al Señor Gobernador del Departamento de Sucre, para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

EL ALCALDE:

  
ROBIRO GUSTAVO DÍAZ TOVAR

SECRETARIO DE GOBIERNO:

  
JOSE EUSEBIO NAVARRO CASTILLA

**OFICINA JURIDICA**

Edificio Administrativo: Cra 5 #4-67  
Teléfono: 3135259893  
Código postal: 704070  
contactenos@guaranda-sucre.gov.co  
notificacionjudicial@guaranda-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE  
**GUARANDA**  
NIT: 800.061.313 - 3

Compromiso  
y Cumplimiento

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hace constar que siendo las 6:00 pm del día 01 de diciembre 2023 se desfijo el presente aviso del Acuerdo N°008 del 27 de noviembre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atentamente,



**JOSE EUSEBIO NAVARRO CASTILLA**  
Secretario de Gobierno

### OFICINA JURIDICA

Edificio Administrativo: Cra 5 #4-67  
Teléfono: 3135259893  
Código postal: 704070  
contactenos@guaranda-sucre.gov.co  
notificacionjudicial@guaranda-sucre.gov.co



## CONSTANCIA DE FIJACION Y PUBLICACION EN PAGINA WEB

Hace constar, que siendo las 8:00 am de la mañana, se fijó el presente aviso por el término de tres (3) días a partir de hoy 29 de noviembre de 2023 en la cartelera Municipal y se publica en la página web: [alcaldiadegaranda.gov.co](http://alcaldiadegaranda.gov.co) Acuerdo N°008 del 27 de noviembre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atentamente,

  
**JOSE EUSEBIO NAVARRO CASTILLA**  
Secretario de Gobierno

### OFICINA JURIDICA

Edificio Administrativo: Cra 5 #4-67  
Teléfono: 3135259893  
Código postal: 704070  
[contactenos@guaranda-sucre.gov.co](mailto:contactenos@guaranda-sucre.gov.co)  
[notificacionjudicial@guaranda-sucre.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guaranda-sucre.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUARANDA  
NIT: 823.001.461 - 2

---

Guaranda Sucre, 28 de noviembre de 2023

Señor:  
**JOSE EUSEBIO NAVARRO CASTILLA**  
Secretario de Gobierno

**Referencia:** Remisión de Acuerdo municipal N°008 de fecha 27 de noviembre de 2023

En mi condición de secretaria del honorable concejo municipal de Guaranda Sucre, me permito remitir el Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" para efectos de su sanción y fines pertinentes.

Anexo acuerdo N°008 de fecha 27 de noviembre de 2023

Atentamente,

---

**MARIA ALEJANDRA MARTINEZ COCHERO**  
Secretaria



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUARANDA**  
NIT: 823.001.461 - 2

---

Guaranda Sucre, 28 de noviembre de 2023

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUARANDA SUCRE**

**CERTIFICA**

Que el acuerdo N° 008 del 27 de Noviembre de 2023 se aprobó una vez surtidos los dos debates reglamentarios.

La presente certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2023.

**MARIA ALEJANDRA MARTINEZ COCHERO**  
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL DE

GUARANDA

NIT: 823.001.461 - 2

---

**ACUERDO N°. 008**  
(Noviembre 27 de 2023)

*"Por medio el cual se adopta el Régimen Simple de Tributación, y se dictan otras disposiciones."*

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARANDA, SUCRE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas, los Artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, la Ley 2010 de 2019 y la ley 2126 de 2021

**ACUERDA,**

### **Régimen Simple de Tributación**

**Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los Artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el Ac. 009 de 2016 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

---

EMAIL: [concejoguaranda@gmail.com](mailto:concejoguaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205876890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucra



CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUARANDA

NIT: 823.001.461 - 2

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Guaranda, Sucre para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Número de actividades del Artículo 908 del Estatuto Tributario

GRUPO DE ACTIVIDADES	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
INDUSTRIAL	101	8,4
	102	8,4
	103	8,4
	104	8,4
COMERCIAL	201	12
	202	12
	203	12
	204	12
SERVICIOS	301	11,8
	302	11,8
	303	11,8
	304	11,8
	305	11,8

EMAIL: [concejoguaranda@gmail.com](mailto:concejoguaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205876890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE

GUARANDA

NIT: 823.001.461 - 2

---

Parágrafo 1º: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Del total del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado obtenido a través de Régimen Simple de Tributación se distribuirá el quince por ciento (15%) al Impuesto de Avisos y Tableros y el cinco por ciento (5%) a la Sobretasa Bomberil. La distribución la desarrollará la Secretaria de Hacienda Municipal cada vez que reciba los dineros que gire la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de una tarifa consolidada, sobre su determinación no aplicará ningún tratamiento preferencial de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

Parágrafo 2º. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

---

EMAIL: [concejoguaranda@gmail.com](mailto:concejoguaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205876890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE

GUARANDA

NIT: 823.001.461 - 2

---

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Guaranda por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

---

EMAIL: [concejoguaranda@gmail.com](mailto:concejoguaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205676890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucre



**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9 Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 11. Impuesto mínimo.** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.



**CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUARANDA**

NIT: 823.001.461 - 2

**Artículo 12. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 13. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Artículo 529 y s.s. del Ac. 009 de 2016 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo aquí previstos.

---

EMAIL: [concejoguaranda@gmail.com](mailto:concejoguaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205876890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE

GUARANDA

NIT: 823.001.461 - 2

**Artículo 14. Tasa de Interés Moratoria Transitoria.** Para las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Guaranda que se paguen totalmente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés establecida en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

No estarán sujetos a este beneficio las obligaciones sobre las cuales se solicite o suscriba un acuerdo o facilidad de pago.

**Parágrafo:** Se exceptúan de esta medida transitoria la tasa de interés moratoria que aplica para la sobretasa ambiental y la sobretasa bomberil.

**Artículo 15. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado por el honorable concejo municipal de Guaranda Sucre.

  
\_\_\_\_\_  
**LIUVA DANCUR MATTOS**  
Presidenta H. Concejo

  
\_\_\_\_\_  
**ROSA ELENA ARTAONA LOZANO**  
Vicepresidenta primera

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE EUSEBIO RONDON ARCE**  
Vicepresidente segundo

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA ALEJANDRA MARTINEZ COCHERO**  
Secretaria

EMAIL: [concejoguwaranda@gmail.com](mailto:concejoguwaranda@gmail.com)

TELÉFONO 3205876890, DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4-67, Guaranda-Sucre